



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chiáng
 30 JUN 2020
 13:32 hrs

**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de junio de 2020

OFICIO: CPEC/00466/JUNIO/20

ASUNTO: Se remite Dictamen

Expediente: 80

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
 12:00 HRS
 30 JUN 2020

**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN

SECRETARIO TÉCNICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

**RESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES**

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248

Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE No. 80.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTICULO 129 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo

**2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 09 de abril del 2019, fue recibida **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE**

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 129 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 10 de abril de 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PER./1138/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; presentada por el Ciudadano Diputado Luis Alfonso Silva Romo, integrante de la fracción Parlamentaria de Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de reforma a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

1. En la Iniciativa que nos fue remitida propone la **REFORMA EL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**
2. Dichas iniciativa consiste en reformar en la porción que aun indica que la vagancia es considerada como un delito con el fin de armonizar el texto Constitucional Local al Código Penal Local.

3.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Competencia. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Facultad. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERA. Estudio y Análisis. El Diputado proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

“ ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de vagancia que se encontraba contemplado en el artículo 236 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentra derogado, la razón de lo anterior es la exclusiva incriminación de conductas, es decir, restringe este a la exclusiva descripción legal de acciones u omisiones tipificadas como delitos.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sostienen que solo las conductas de acción u omisión pueden ser descritas en la ley como delitos, quedando prohibida la sanción penal por simples situaciones o circunstancias del autor, siendo la vagancia y la malvivencia los ejemplos más representativos de la no descripción de una conducta típica sino de la situación del entonces sujeto activo.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Ahora bien, la iniciativa que propongo consiste en reformar el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esto en la porción que aun indica que la vagancia es considerada como un delito, lo cual es ajeno a la realidad, por lo que, con el fin de armonizar el texto Constitucional Local al Código Penal Local, máxime que el Código Penal Federal también ha derogado el artículo 255 que también tipificaba el delito en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 129. Todos los habitantes en el Estado están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.

...”

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

CUARTA. De acuerdo a lo anterior esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales comparte con el promovente, la reforma al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que en efecto como lo menciona el promovente en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue derogado el artículo 236 por el decreto número 279 de 10-VIII-1998, que se encontraba en el Título Decimo Primero DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA, dicho artículo decía:

Artículo 236.- Se aplicara prisión de seis meses a dos años, a los que reúnan las circunstancias siguientes:

- I.- No dedicarse a un trabajo honesto, sin causa justificada, y
- II.- Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas Policiacas.

Se estimaran como malos antecedentes para los efectos de este artículo:
Ser identificado como delincuente habitual, o peligroso contra la propiedad, o explotador de prostitutas o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador.

Por lo que la vagancia dejo de ser un delito, y como consecuencia es necesario realizar la modificación a nuestro Texto Constitucional que en la actualidad a la letra dice:

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ARTICULO 129. En el Estado, la vagancia se considera como un delito; en consecuencia, todos sus habitantes están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.

QUINTA.- Al ser un derecho fundamental la seguridad jurídica establecida en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna Federal, y en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es necesario y pertinente la reforma y adecuación de dicho texto ya que para que puedan establecerse las relaciones sociales y pueda existir la sociedad humana, es menester que la actividad de cada quien esté limitada en tal forma, que su ejercicio no ocasione el caos y el desorden, cuya presencia destruye la convivencia. Estas limitaciones a la conducta particular de cada miembro de la comunidad en sus relaciones con los demás sujetos que la integran se traducen en la aparición de exigencias y obligaciones mutuas o recíprocas. cuya imposición no sólo es natural, sino necesaria obra del derecho que sociológicamente responde como el medio imprescindible para satisfacer esa necesidad de regulación, por lo cual el contenido normativo del derecho, bien plasmado en disposiciones legislativas expedidas por órganos determinados, o bien como substratum de una práctica social constante y con fuerza de obligatoriedad, forzosamente debe estar garantizado, en cuanto a su imperatividad, por un poder superior a la voluntad de cada individuo, de tal suerte que la aplicación de lo jurídico no quede supeditado al arbitrio de este.

Por lo que a la luz de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2 de Nuestra Constitución Local que a la letra dice:

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Por lo que debido a que no existe en nuestro Código Penal para el Estado de Oaxaca, la figura delictiva de la vagancia, es pertinente y viable, la reforma propuesta por el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, para modificar el texto del artículo 129 de Nuestra Constitución Local, para quedar en los términos planteados por el promovente de la siguiente forma:

Artículo 129. Todos los habitantes en el Estado están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN

PRIMERO Se **aprueba** la iniciativa que propone la **REFORMA AL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo del Diputado Luis Alfonso Silva Romo,, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de: **DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETO:

UNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 129. Todos los habitantes en el Estado están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRANSITORIOS:

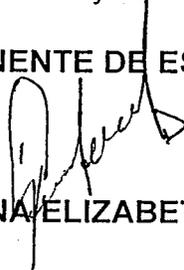
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de junio de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIPUTADA PRESIDENTA

MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

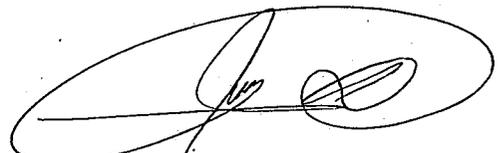
DIPUTADA INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE



FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA. ESTA HOJA CONTIENE FIRMAS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE 80 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.